RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 078/ 2020 Nº 207121

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUBESTACIÓN CAAGUAZÚ", ELABORADO POR LAS CONSULTORAS AMBIENTALES LIC. GLORIA MARÍA ALMADA DE LARRUCEA CON REGISTRO CTCA Nº I-1115 Y LA LIC. ALBA INCHAUSTI DE MANDELBURGER CON REGISTRO CTCA N° I-067, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO VILLORDO RECALDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 6.441, PADRÓN N° 14.135, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 07 de Enero del 2.020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2471/2019, de fecha 20 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por las **Consultoras Ambientales Lic. Gloria María Almada de Larrucea con registro CTCA N° I-1115 y la Lic. Alba Inchausti Mandelburger con registro CTCA N° I-067,** correspondiente al **Proyecto "SUBESTACIÓN CAAGUAZÚ",** cuyo Proponente es la **Administración Nacional de Electricidad - ANDE,** representado actualmente por el **Señor Luis Alberto Villordo Recalde,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 6.441, Padrón N° 14.135,** ubicado en el Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68662/2019,** de fecha 11/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 432/17 de fecha 21 de febrero del 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº. 21212/2019 de fecha 16/08/2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. (No cuentan con Transformadores en desuso). Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto cuenta con la aprobación de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental – Departamento de Sustancias Químicas,** según **Dictamen N° 40705/2019** de fecha 15 de octubre de 2.019.----------

Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una **superficie total de 1 ha 5.000 m2.**----------

Que, el responsable ha presentado Plan operativo de Emergencias para las instalaciones y predios de la ANDE, Instrucción de Procedimiento Específico: Planificación/Programación/Control/Estudios de Mantenimiento; Intervenciones con Contaminantes Orgánicos de PCB; Gestión de Aceites Dieléctricos y Equipos que lo contienen; Informe de Medición de Campos Eléctricos y Magnéticos.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 078/ 2020 Nº 207122

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUBESTACIÓN CAAGUAZÚ", ELABORADO POR LAS CONSULTORAS AMBIENTALES LIC. GLORIA MARÍA ALMADA DE LARRUCEA CON REGISTRO CTCA Nº I-1115 Y LA LIC. ALBA INCHAUSTI DE MANDELBURGER CON REGISTRO CTCA N° I-067, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO VILLORDO RECALDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 6.441, PADRÓN N° 14.135, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría: **Informe del Avance de las Acciones de eliminación de PCB. Plano aprobado por la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del área administrativa, comprobantes de fumigación, mantenimiento de equipos de prevención contra incendios, recolección y disposición final de residuos sólidos. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207121 (Doscientos Siete Mil, Ciento Veintiuno) y Hoja de Seguridad Nº 207122 (Doscientos Siete Mil, Ciento Veintidós),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.